ADICION No. 1 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N° MC-007 DE 2024 FECHA 17 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE,** en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este Adicional se denominará CARSUCRE, por una parte; y por la otra, **M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS** identificado con Nit No 901.399.101-7, representado legalmente por **YOBANIS DE JESUS PEREZ PERTUZ,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.522.848 expedida en Sincelejo (Sucre), quien para los efectos del presente adicional se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Adición No 1 al Contrato de Mínima Cuantía N° 007 de 2024, de fecha 17 de abril de 2024, previa las siguientes consideraciones**: 1**. Que el día 17 de abril de 2024, se suscribió el contrato de mínima cuantía No. 007 de 2024, celebrado entre el **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)** Y **M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS. 2.** Que en el contrato de mínima cuantía plurimencionado se estableció que el objeto del contrato es: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES ELECTRICAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**". **5.** Que el Contrato de Mínima Cuantía Nº 007 de 2024, establece que el valor inicial del contrato es la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.180.000)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 51 de 16 de enero de 2024. **6.** Que El plazo del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir del acta de inicio. **7.** Que mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato solicito (…) "sea adicionado por primera ocasión el contrato de mínima cuantía No. 007 de 2024, suscrito entre la CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE y **M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS**, cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES ELECTRICAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**" toda vez que el contrato se viene ejecutando conforme a las especificaciones y requerimientos realizado por la entidad, sin embargo se ha detectado por parte de la Supervisión la necesidad de los mantenimientos correctivos con el suministros de repuestos de aires acondicionados que se vienen presentado durante la ejecución del contrato, por lo que le solicito de manera comedida adicionar el citado contrato en un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($5.820.000)**. **8.** Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, una vez verificado y avalado el oficio del 13 de diciembre de 2024, presentado por la Subdirectora Administrativa y Financiera en calidad de Supervisor del Contrato, encuentra justificada la necesidad de adicionar por primera ocasión el contrato de mínima cuantía No. 007 de 2024, con base en la necesidad objeto del contrato. **9.** Que, en consecuencia, es necesario adicionar al contrato de mínima cuantía No. 007 de 2024, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($5.820.000)**. **10**. Que el Jefe de Presupuesto certificó que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente Adición No. 01 en consecuencia, adicionó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 51 del 16 de Enero de 2024. **11.** Que el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos

legales mensuales". **12.** Que por las anteriores consideraciones se hace necesario adicionar por primera vez su valor, de conformidad con las siguientes especificaciones: **CLAUSULA PRIMERA**: **ADICIÓN**. Adicionar por primera ocasión el **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 007 de 2024,** en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($5.820.000), CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la Cláusula Primera del Contrato de mínima cuantía No. 007 de 2024, la cual quedará así: **1.) VALOR DEL CONTRATO**. **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($20.000.000.00), amparado con lo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 del 16 de enero de 2024. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: La presente Modificación No 1 de Adición se perfecciona con la suscripción de las partes, su correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece intacta para las partes.

Para constancia se firma en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

(ORIGINAL FIRMADO)
YOBANIS PEREZ PERTUZ
Contratista